



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto #1574

Asunto: Admite tutela
Demandante: Luz Elena Arias García
Demandado: Juzgado Séptimo Civil Municipal Local
Vinculados: Orlando Antonio Velásquez Henao, Bancolombia S.A. y Reintegra S.A.S.
Derechos: Debido proceso, acceso a la administración de justicia y buen nombre
Radicado: 66001-31-03-002-2021-00264-00

ASUNTO

A través de esta providencia se decide sobre la admisibilidad de la acción de tutela descrita en la referencia.

CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud de resguardo constitucional, se observa que reúne las exigencias del artículo 14 del Dto. 2591/1991.

Este Despacho es competente porque la presunta vulneración se produjo en la ciudad de Pereira Rda y la autoridad convocada es inferior funcional de esta agencia judicial. (Art 1.5° Dto. 1983/2017).

De los hechos narrados se infiere la necesidad de vincular al señor Orlando Antonio Velásquez Henao, Bancolombia S.A. y Reintegra S.A.S. en calidad de demandados y vinculado en el proceso verbal – prescripción de hipoteca radicado al número 66001-40-03-007-2018-01259-00 que adelanta el Juzgado accionado.

Corolario de lo expuesto, se admitirá, imprimiéndole el trámite preferencial y sumario señalado en los Art 15 y ss del Dto. 2591/91.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira Risaralda,

RESUELVE

Primero: Admitir la acción de tutela instaurada por la señora Luz Elena Arias García C.C. 42.002.777 contra el Juzgado Séptimo Civil Municipal De Pereira.

Segundo: Vincular a la presente acción a Orlando Antonio Velásquez Henao, Bancolombia S.A. y Reintegra S.A.S.

Tercero: Imprimir el trámite preferente y sumario previsto por los Art 15 y ss del Dto. 2591/91.

Cuarto: Correr traslado al accionado y a los vinculados; para que en el término de **un (1) día**, a partir del recibo de la comunicación, ejerzan su derecho de defensa.

En el mismo término rendirán informe sobre los hechos de la tutela y presentarán los documentos dónde consten los antecedentes del asunto.

Quinto: Requerir a la autoridad accionada para que remita copia digital íntegra del expediente radicado bajo el Nr. 66001-40-03-007-2018-01259-00, para que obre como prueba. Para ello contará con un día contado a partir de la notificación.

Sexto. Reconocer personería legal amplia y suficiente al abogado Andrés Mauricio Acevedo Peña, para que actúe en representación de la parte accionante, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder a él conferido.

Séptimo. Notificar a los interesados en la forma prevista por el Art 16 del Dto. 2591/1991.

Notifíquese,

JDRT

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Roncancio Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c0a86c459316bc794309ad55282c15866fa2abc1fa9d3b50341c7b732af58ce

Documento generado en 03/11/2021 02:54:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>